

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de marzo de 2022. Se deja constancia que el primero (01) de marzo de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda.

Fecha auto inadmisión.....18 de febrero de 2022.

Fecha de estado.....21 de febrero de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 22 de febrero al 25 de febrero de 2022.

Vence término subsanar demanda.....**28 de febrero de 2022.**

Subsano demanda.....**02 de marzo de 2022.**

Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°139

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIEL TABARES RODRÍGUEZ
Demandado: ARBEY TABARES ZULUAGA
Radicado: 2022-00029

Mediante Auto Interlocutorio N.º 094 del dieciocho (18) de febrero del año en curso, se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**.

Demanda que, en efecto fue subsanada. No obstante, revisado el escrito de subsanación presentado por la parte interesada, encuentra el Despacho que la misma deberá rechazarse de conformidad por lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, al establecer que:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...) (Subrayado y Negrillas del Despacho)

Al respecto, la subsanación de la demanda, se presentó de manera **extemporánea**, puesto que la parte interesada y de conformidad con la constancia secretaria que antecede, contaba hasta **el 28 de febrero** de los cursantes, para presentar la

subsanción de las falencias detectadas. Empero, solo hasta el **02 de marzo de 2022**, presentó su respectivo escrito, encontrándose por fuera del término establecido. **Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos** para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

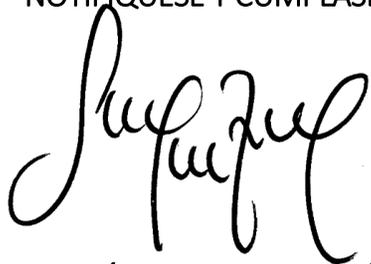
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co